

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones presentadas por la parte demandada inicial. Lo anterior para lo de su ordenación.-  
Barranquilla, 5 de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 3 de mayo de 2.022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada señores LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO y MANUEL MARIA ARDILA MENESES, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE ® :

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con contestación de reconvenición.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores JESUS ORLANDO MUÑOZ VELASQUEZ, NUBIA AMPARO HIDALGO BERNAL, para que declaren sobre la culpabilidad del demandado.

3.3. Entrevista a los menores MELANI, ADRIANA Y MANUEL ANDRES ARDILA, la cual se llevará a cabo a través de la Defensora de Familia del ICBF y en presencia de la Asistente Social del despacho, con la finalidad de establecer como se da el vínculo paterno y materno filial y como les gustaría que se dieran las visitas del padre que no ostente la custodia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ® :

3.4. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda, excepciones y la presentación de la reconvenición.

3.5. Escúchense en declaración jurada a los señores LAURA CRISTINA ARDILA GUILLEN, NELSON ARDILA MENESES, DANIELA ARDILA GUILLEN para que declaren sobre los hechos relacionados con la separación de los cónyuges, la afectación emocional y de salud del señor Manuel y su relación paterno filial, esto es, concretamente los hechos cuarto, séptimo, décimo, décimo primero y décimo sexto de esta demanda. A JHON ALBERT BUILES GUTIERREZ y CIRO ALFONSO GOMEZ GARANUTO para que declaren sobre su vínculo contractual con la demandante y el valor que le pagan por concepto de canon de arrendamiento. A HILDA CELIS ANGARITA, NELSON ARDILA MENESES, GERARDO ARENAS GOMEZ declararán sobre los hechos relacionados con la separación de los cónyuges, la afectación emocional y de salud del señor Manuel y su relación paterno filial, esto es, concretamente los hechos tercero, cuarto, noveno, décimo, décimo primero y décimo sexto de esta demanda.

DE OFICIO.

3.6. Se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar condiciones socio ambientales, así mismo las relaciones materno y paterno filiales, con la finalidad de establecer el régimen de visitas definitivo a favor de los hijos en común de la pareja. Así mismo, se ordena una entrevista semiestructurada para los hijos a través de la asistente social del juzgado y con la presencia de la defensora de familia, a fin de escuchar su opinión respecto de la forma en que estiman deben darse las visitas con el padre o madre que no tenga su custodia, conforme lo establece el Art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 26 del C.I.A.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*Ndn.-*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3bd95843322ce9eb07d9eb4d0f2e9948a949f6d93b3952ee41345ab6f631aa**  
Documento generado en 05/04/2022 12:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**